

El abc del Derecho

DOMINGO 29 de noviembre de 2020 | AÑO 2 | N° 22

De la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

Una nueva lección:

La Defensa del Demandado

03

El abecé de: La Defensa del Demandado

04 • 05

Infografía:

Opciones de defensa del demandado. Mecanismos legales de igualdad procesal al demandado

06

.: Sentencias trotamundos:

Tutela Judicial Efectiva

.: Butaca Jurídica:

Mi hijo Johnny (1991)

.: Pupiletras legales:

La Defensa del Demandado

07

.: El Derecho es redondo:

Los cambios normativos

.: Gobierno del consumidor:

Las agencias de viaje y el transporte sucesivo

.: ¡Escriba bien, doctor!:

Lenguaje inclusivo: ¿Desdoblamiento necesario? (Parte 7)





Una nueva lección

LA DEFENSA DEL DEMANDADO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de EGACAL
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

En la entrega número catorce señalamos que la demanda es el punto de partida de todo proceso. A través de ella, el demandante ejerce su derecho de acción. Es el demandado la persona natural o jurídica contra quien se dirige la demanda. Éste, por el solo hecho de haber sido notificado, **tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda.** Esta última constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.

Con la contestación de la demanda se materializa el denominado principio de bilateralidad: el demandado, ante el ejercicio del derecho de acción del demandante, hace uso de su derecho de defensa y contradicción, por lo que puede negar los hechos que sustentan la demanda o su fundamento jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada. El plazo para contestar la demanda depende de la vía procesal: treinta días hábiles en el de conocimiento, diez días hábiles en el abreviado y cinco días hábiles en el sumarísimo (en todos los casos

el plazo es contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la demanda).

La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no realizarse puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses. En consonancia con esto último, es importante considerar **que la contestación de la demanda no es la única posibilidad que tiene el demandado**, sino que

frente a una demanda, este último tiene cuatro escenarios a elegir:

1. La inacción, la cual provoca la rebeldía.
2. La sumisión, por lo cual el demandado se allana a lo que se pretende con la demanda.
3. La contradicción mediante la contestación de la demanda.
4. La contradicción más la acción del demandado,

esto último a través de la reconvencción.

Ya habiendo abordado la contestación de la demanda, transitemos por los tres caminos restantes.

La **rebeldía** es una situación procesal que adquiere el demandado cuando no contesta la demanda o no lo hace en el plazo correspondiente. Se entiende también como una conducta omisiva, de completa inacción; por ello algunos se refieren a ella como un acto procesal negativo. **La declaración de rebeldía**

“Con la contestación de la demanda se materializa el denominado principio de bilateralidad: el demandado, ante el ejercicio del derecho de acción del demandante, hace uso de su derecho de defensa y contradicción, (...)”

requiere de una resolución. El simple vencimiento del plazo no cierra esa etapa del proceso. Es necesario que el juez de oficio o a petición de parte declare la rebeldía.

Mediante el **allanamiento**, el demandado **acepta expresamente las pretensiones formuladas en la demanda.** Constituye el sometimiento a la pretensión planteada, renunciando a toda oposición o defensa posible, pero sin

configurar la aceptación de los hechos ni los elementos jurídicos expresados por la contraparte en los fundamentos de su pretensión.

A través de la **reconvencción**, en el mismo escrito en que se contesta la demanda (siguiendo la forma y los requisitos previstos para ésta) el demandado interpone una pretensión contra el demandante. Es decir, **no solo ejerce su derecho de contradicción** (mediante la contestación de la demanda), **sino también su derecho de acción.** En el supuesto que la reconvencción sea declarada fundada por el juez, podría conseguirse vincular al demandante a la ejecución de la pretensión contenida en ella.

Ahora bien, además de los cuatro escenarios ya descritos, **existen mecanismos legales o medios de defensa que permiten equilibrar o disminuir a favor del demandado la desigualdad procesal** que existe respecto a quien es el demandante (éste tuvo un plazo amplio para ejercer su derecho de acción, mientras que el demandado solo tiene un plazo limitado). **Dichos mecanismos son las excepciones y las defensas previas.**

Las excepciones son medios de defensa a través de los cuales se cuestiona el aspecto formal del proceso en el que se hace valer las pretensiones; o el fondo mismo de la pretensión procesal, es decir, se niega los hechos en que se apoya la pretensión o se desconoce el derecho que la sustenta.

En el Código Procesal Civil se establecen taxativamente las excepciones que el demandado o demandante (en el caso de reconvencción) pueden proponer. Ellas se sustancian en cuaderno separado sin suspender el trámite del principal. La doctrina según sus efectos, las clasifica en perentorias y dilatorias. En el primer caso, se persigue la extinción del proceso iniciado con la interposición de la demanda; en el segundo, se busca la suspensión del mismo.

Finalmente, **las defensas previas** son medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el demandante cumpla con un requisito o realice determinados actos o condición previa. A diferencia de la excepción, una defensa previa no busca concluir la relación jurídica procesal, ni atacar directamente la pretensión, sino que tiene por finalidad, la suspensión de la relación procesal, hasta que el demandante cumpla con determinado acto previo.

Pasemos amigo lector a revisar todos los escenarios que tiene un demandado para ejercer su defensa.



El Abecé de

LA DEFENSA DEL DEMANDADO

1. ¿Qué requisitos debe cumplir la contestación de la demanda?

Entre los más importantes se debe mencionar:

- Debe satisfacer los mismos requisitos de forma de la demanda (artículos 424° y 425° del Código Civil).
- Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, en forma ordenada, clara y precisa.
- Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega que le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación.
- Ofrecer los medios probatorios que el demandado desea hacer valer en el proceso.

2. ¿Constituye la reconvencción una contrademanda?

No. Mientras la contrademanda se refiere al mismo conflicto de intereses, la reconvencción puede constituir un conflicto distinto. La contrademanda exige que la pretensión del demandado esté relacionada con la del demandante, de lo contrario no será procedente. En otras palabras, la reconvencción es el género y la contrademanda es la especie. El Código Procesal Civil ha regulado la contrademanda exclusivamente, sin embargo, en la práctica se le denomina reconvencción.

3. ¿Qué requisitos debe cumplir la reconvencción?

En general, debe reunir los requisitos señalados para la demanda. Asimismo, se debe considerar lo siguiente:

- Debe proponerse necesariamente con el escrito de contestación de la demanda.
- Será inadmisiblesi afecta la competencia asumida por el juez y la vía procesal originalmente observada.
- Las pretensiones procesales propuestas deben tener conexión con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente.
- Solo debe formularse en las vías correspondientes al proceso de conocimiento y abreviado.

4. ¿Qué ocurre una vez admitida la reconvencción?

Admitida la reconvencción se corre traslado de ella al demandante en el plazo previsto para la demanda, a fin de que conteste la reconvencción o proponga las excepciones y defensas previas que correspondan. La demanda y la reconvencción se sustancian conjuntamente, y se resuelven de la misma manera en la sentencia.

5. ¿Cuáles son los efectos de la rebeldía?

Declarada la rebeldía, el juez se pronuncia-

rá sobre el saneamiento del proceso. Si declara saneado el proceso, procederá a expedir sentencia sobre la base de la presunción legal relativa de verdad. La declaración de rebeldía causa la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo las siguientes excepciones:

- Que, en el caso de que existan varios demandados, alguno de ellos conteste la demanda.
- Cuando la pretensión procesal se sustente en un derecho indisponible.
- Cuando por disposición de la ley, se requiera que la pretensión procesal sea probada mediante documento, que no se acompañó a la demanda o a la reconvencción.

- Cuando el juez declare, mediante resolución motivada, que la mencionada presunción legal relativa no produce convicción.

6. ¿Cuáles son las excepciones perentorias y dilatorias?

Entre las perentorias tenemos: la de incompetencia, la de representación defectuosa o insuficiente del demandado, la de falta de agotamiento de la vía administrativa, la de falta de legitimidad para obrar del demandante, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva y de convenio arbitral. Todas ellas tienen como finalidad declarar la extinción del proceso.

Constituyen excepciones dilatorias: la de incapacidad del demandante

o su representante, la representación insuficiente o defectuosa del demandante,

la de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, la de falta de legitimidad para obrar pasiva. Están orientadas a suspender el proceso hasta que se subsane el defecto u omisión.

7. ¿Cómo se tramitan las excepciones y las defensas previas?

Las excepciones se proponen conjuntamente y dentro del plazo que para cada tipo de procedimiento se establece. Su tramitación es autónoma (se sustancian en cuaderno separado y sus efectos tienen influencia en el cuaderno principal). Deducida la excepción se corre traslado a la parte contraria por el plazo que se señala en cada tipo de proceso. Absuelto el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo, sin que se haya absuelto, el juez, mediante decisión debidamente motivada emitida en un solo auto, se pronuncia sobre las excepciones deducidas.

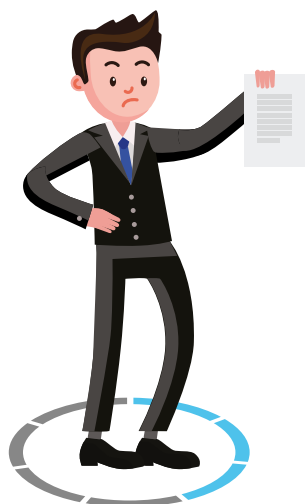
8. ¿Cómo se tramitan las defensas previas?

Las defensas previas se proponen y tramitan como las excepciones procesales, es decir, se plantean dentro del plazo previsto para cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal. Se deben ofrecer los medios probatorios que acrediten la necesidad de un trámite previo al inicio del proceso. En el supuesto de que el juez la declare fundada, deberá ordenar la suspensión del proceso hasta que el actor cumpla con realizar el trámite previo denunciado como necesario. Si el actor no realiza el acto previo dentro del plazo fijado, se dará por concluido el proceso, sin declaración sobre el fondo, con la posibilidad de promover un nuevo proceso, ya con el cumplimiento del acto previo.





1 OPCIONES DE DEFENSA DEL DEMANDADO



Demandante



Demanda



I. SUMISIÓN ▶ Allanamiento



II. INACCIÓN ▶ Rebeldía



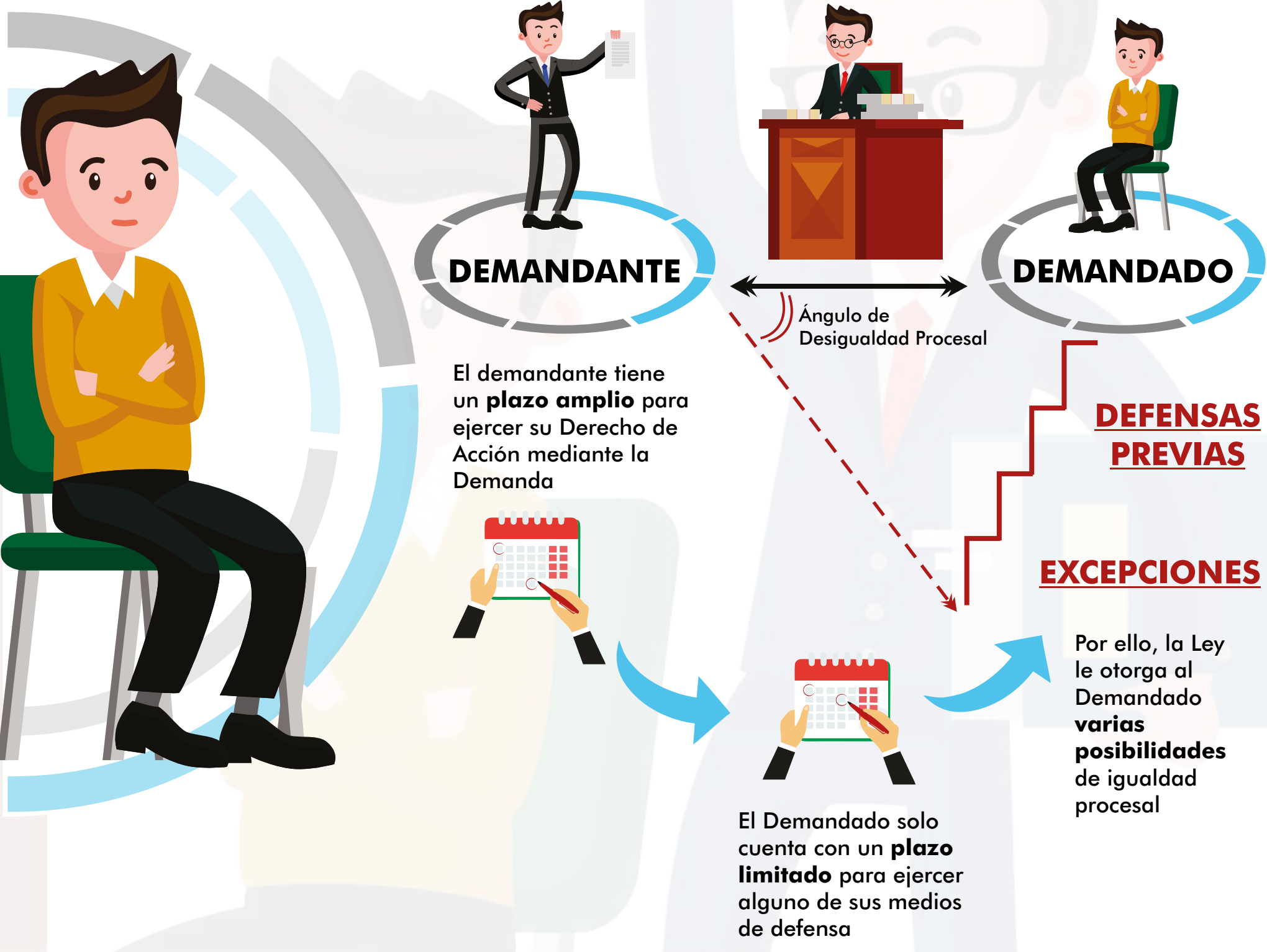
III. REACCIÓN ▶ Contestación de la Demanda



IV. ACCIÓN ▶ Reconvención



2 | MECANISMOS LEGALES DE IGUALDAD PROCESAL AL DEMANDADO





Sentencias trotamundos

En abril de 2017, F.S.C. abandona el domicilio familiar conviniendo con su esposa M.V.A. formular la demanda de divorcio. A partir de esta fecha el esposo habría venido adoptando comportamientos a fin de que su esposa firmara una propuesta de convenio perjudicial para ella. Además, habría amenazado con revelar a la hija de su esposa un hecho íntimo y vinculado a su concepción. También durante los años de convivencia el esposo habría sometido a la denunciante a gritos y alusiones continuas a su escasa valía y a sus supuestos problemas psicológicos.

M.V.A. formuló denuncia ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Madrid. Después de varias diligencias, el Juzgado, durante julio 2018, dictó auto de sobreseimiento provisional al no apreciar indicios de la comisión de los delitos de maltrato habitual y coacciones en el ámbito familiar. La decisión fue confirmada en el mes de Octubre del mismo año por la Sección Vigésimoséptima de la Audiencia Provincial de Madrid. Ante esta situación M.V.A. interpuso el amparo respectivo contra ambas resoluciones

y alegó la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

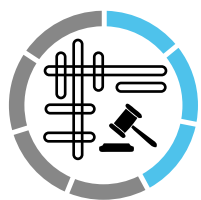
Finalmente, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de España resolvió declarar vulnerado el derecho, ordenando retrotraer las actuaciones al momento anterior al de dictarse la primera de las mencionadas resoluciones. El TC señaló:

«d) La investigación de los hechos se ciñó, en fin, a recabar la declaración de ambas partes en el conflicto y adjuntar al proceso la documental aportada por la denunciante. Obvió, en cambio, la instructora realizar cualesquiera otras diligencias que, bien interesadas por las partes,

bien deducibles de oficio, pudieran presentarse como idóneas a resultados de esos mismos testimonios. Al proceder de este modo el Juzgado a quo incumplió su deber de investigar sobre los hechos desde la específica atención a las circunstancias del caso, habiendo decidido archivar las actuaciones sin antes haber despejado la sospecha fundada sobre los hechos y su relevancia penal, siendo estos susceptibles de una indagación más profunda.»

Lea la sentencia en:

https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2020_085/2018-6127STC.pdf



Pupiletras legales

La defensa del demandado

J	W	P	P	S	K	P	J	U	D	I	C	I	A	L
K	B	E	T	N	A	D	N	A	M	E	D	A	A	Q
R	C	U	E	S	T	I	O	N	O	Y	T	B	W	K
C	E	H	J	V	I	Ñ	T	D	J	E	O	E	J	Q
F	D	C	K	D	Y	Q	R	N	E	G	C	F	K	C
B	P	N	O	I	C	C	I	D	A	R	T	N	O	C
Q	C	R	G	N	Q	V	J	D	C	R	E	V	S	K
Q	O	O	Ñ	V	E	O	Y	Ñ	L	A	C	F	A	
A	G	D	N	C	I	E	J	A	S	J	O	G	H	N
I	N	Y	E	T	E	Z	N	E	F	V	W	M	W	O
R	J	G	B	F	E	S	B	I	R	P	L	O	M	Q
O	F	Y	X	I	E	S	O	R	R	C	B	P	K	H
T	E	T	G	P	T	N	T	T	L	O	I	G	P	B
A	I	L	H	I	F	K	S	A	H	J	C	C	P	W
B	B	H	N	A	J	B	J	A	C	M	L	Ñ	I	M
O	P	R	S	U	Z	U	A	V	P	I	D	D	M	O
R	G	C	Ñ	E	X	C	E	P	C	I	O	N	U	U
P	D	D	E	M	A	N	D	A	D	O	F	N	E	I

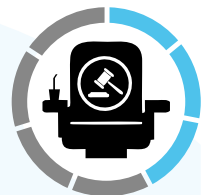
ABOGADO
CONTESTACIÓN
CONTRADICCIÓN
CUESTIÓN
DEFENSA

DEMANDADO
DEMANDANTE
DERECHO
EJERCICIO
EXCEPCIÓN

GARANTÍAS
JUDICIAL
PROBATORIA
PROCESO
RECONVENIR

Butaca jurídica

Mi hijo Johnny (1991)



Este film también lleva el nombre de «Asesinato en primer grado» protagonizado por Joseph Charles "Corin" Nemec, en el papel de Anthony Cortino (hermano menor), Ricky Schroder como Johnny Cortino (hermano mayor) y Michele Lee como Marianne Cortino (madre de ambos hermanos). Esta película fue dirigida por Peter Levin.

La violencia que envolvía la vida familiar de este hogar vuelve a estar presente en sus vidas cuando el hermano mayor Johnny, un joven delincuente y pro-

blemático, regresa a su antigua casa trastocando la vida de su hermano menor Anthony, un joven de 16 años, completamente distinto a su hermano mayor. Una constante amenaza y temor se apodera del día a día de Anthony debido a las amenazas constantes y humillaciones por parte de Johnny.

Lamentablemente, en una de las tantas agresiones hacia su hermano menor, en un inesperado ataque de ira, Anthony le dispara a su hermano mayor. A partir de aquí

empieza otro drama para Anthony, el legal, enfrentándose a un proceso penal por el delito de asesinato en primer grado, esto es cuando una persona intencionadamente y con premeditación mata a otra.

Interesante lucha legal para evitar la cárcel en donde el papel de la madre jugará un rol crucial para que sea declarado no culpable.

Vea este film en YouTube como: [Asesinato en Primer Grado / Mi Hijo Johnny \(1991\) \[Castellano\]](#)



El Derecho es redondo Los cambios normativos

Una de las razones por las que el fútbol es universal es que su reglamento se mantiene por años y cuando cambia, dicha modificación se implementa de forma mundial y uniforme. De esta forma se obtienen dos cosas importantes: **Primero:** la internalización reglamentaria, es decir, incluye a todos los protagonistas del deporte rey: jugadores amateurs y profesionales, árbitros, entrenadores dirigentes e inclusive al público aficionado. **Segundo,** los cambios son totalizadores, llegan al mismo

tiempo a todos los rincones del planeta.

Esa misma suerte no la tiene el Derecho. Cada uno de los países tiene una diferente reglamentación. A pesar que muchas veces sus normas mantienen un ADN común, las apuestas son distintas. Un claro ejemplo de ello se advierte en el hecho de que siendo treintaitrés los países que firmaron el Pacto de San José de Costa Rica, solo veinte de ellos lo han ratificado; lo cual quiere decir que ni siquiera en el ámbito de los Derechos Humanos existe uniformidad de criterios.

Lo señalado se hace más evidente cuando se advierte que en cada país los cambios normativos no solo son excesivamente recurrentes sino que su implementación no es uniforme. Por ejemplo, en el Perú, país multicultural y plurilingüístico, las normas no solo llegan de manera débil sino que a destiempo. Una clara muestra de lo señalado lo constituye el Código Procesal Penal, el cual a pesar de tener dieciséis años de promulgado, aún no ha sido implementado en Lima Centro,

jurisdicción que presenta la mitad de carga procesal en materia penal.

Esta vez, el Derecho tiene que aprender de la permanencia y universalidad de las reglas del fútbol.

asumir obligaciones de información y gestión en todas las etapas de la relación entablada con los consumidores (antes, durante y después de contratado el servicio). Por lo tanto, corresponde a las agencias

de viaje minoristas brindar a los consumidores la información concerniente a las características elementales relacionadas con el paquete turístico contratado, incluido el tipo de documentación necesaria para poder viajar y circular por los destinos ofrecidos.

Al servicio de transporte aéreo que comprende diferentes tramos, por lo que debe ser realizado por distintas aerolíneas en forma continuada (aunque se le considera como una sola operación) se le denomina transporte sucesivo. En este caso, respecto a las denuncias por pérdida de equipaje o demora en su entrega, asume

responsabilidad administrativa (ante el INDECOPI) la empresa emisora del boleto, ya que es difícil identificar en qué tramo del transporte sucesivo ocurrió la afectación al consumidor, salvo que se acredite que una de las aerolíneas fue la que vulneró el deber de custodia del equipaje.

¡Escriba bien, doctor...!



Lenguaje inclusivo: ¿Desdoblamiento necesario? (Parte VII)

A mediados de la semana pasada se difundió en un conocido programa de nuestra televisión por cable un video en el que se escuchó al actual arzobispo de Lima, monseñor Carlos Castillo Mattasoglio, expresarse del siguiente modo durante un acto litúrgico: “Jóvenes y jóvenes, estudiantes voluntarios rescatistas...” (las negritas son nuestras). El anómalo uso de la palabra “jóvenes” –que muchos consideran un “neologismo aceptado” cuando en estricto sentido

“El anómalo uso de la palabra “jóvenes” –que muchos consideran un “neologismo aceptado” (...)

no lo es– reavivó la polémica sobre el uso del llamado “lenguaje inclusivo”. Al respecto, recordemos que en el número 18 de este suplemento (4 de octubre) entregamos la sexta parte del informe de la RAE respecto al sexismo lingüístico. En esta ocasión retomamos el análisis del segundo asunto polémico tratado por la RAE, que por cuestiones de espacio dividiremos en dos partes: 1) La carencia histórica del uso de los “femeninos de profesión” (términos femeninos referidos a cargos, oficios y dignidades) en oposición patente con el número de voces masculinas para designar tales puestos laborales; y 2) La tesis de que el uso del masculino genérico es una imposición androcéntrica, es decir, una exigencia o mandato del llamado “patriarcado” (gobierno o autoridad ejercido por un varón).



Gobierno del consumidor

Las agencias de viaje y el transporte sucesivo

Continuando con la protección al consumidor en el servicio de transporte aéreo, en la presente entrega nos referiremos a las agencias de viajes. Ellas en nuestro ordenamiento jurídico se clasifican en mayoristas y minoristas. **Las agencias de viaje mayoristas tienen como función elaborar paquetes turísticos y comercializarlos a los minoristas,** puesto que no pueden comercializarlos directamente con los consumidores. **Las agencias de viajes minoristas fundamentalmente cumplen una función genérica de intermediación entre los**

otros operadores (aerolíneas, agencias de viajes mayoristas, hospedajes, etc.) y los consumidores. Resulta claro, entonces, que al ser la agencia de viajes minorista la encargada de ofrecer los paquetes turísticos a los consumidores, tiene que



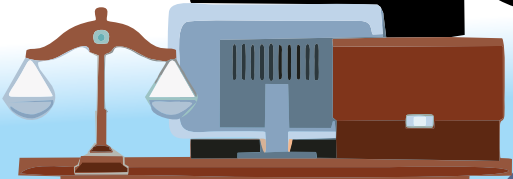
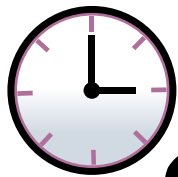


ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS

Juntos alcanzamos tus sueños profesionales

Capacitación Jurídica a tu medida

*¡Falta
muy poco!*



Simulacro General



para el **Examen**
del **PROFA**

📅 **Sábado 5 de diciembre**



TÍTULO ✓
DE **ABOGADO**

¡Te ayudamos
a lograrlo!

Ya son

4236

egacalinos que aprobaron
su Examen de Grado

- :: Resumen e Informe de Expedientes
- :: Asesoría Personalizada en el Análisis y Estudio de Expedientes
- :: Asesoría en Cultura Jurídica



www.egacal.edu.pe ↩

📞 977851074 | 975058868 | 975058880